

Cartagena de Indias, D. T. y C. 29 de diciembre de 2022

Oficio PC-759

Señores
ARIEL ENRIQUE ACEVEDO RIPOLL
WILFRIDO MEZA LICONA Y OTROS
cronicas888@gmail.com
acevedor10@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-069-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-069-2022, Denuncia contra José Luis Acevedo Puello como representante legal del consejo comunitario de Comunidades Negras Puerto Badel ante para firma de convenio con Aguas de Cartagena proyecto bioremediacion de los ecosistemas del canal del Dique.

#### Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 09 de diciembre de 2022, por correo electrónico, recibe denuncia por parte de la Contraloría General de la República, presentada por los señores ARIEL ENRIQUE ACEVEDO RIPOLL, WILFRIDO MEZA LICONA Y OTROS. Se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-069-2022, con oficio PC-737 de 14 de diciembre de 2022 se asigna a los Profesionales Universitarios German Venencia Paternina y Luzmila Pertuz Theran, para atención inicial y recaudo de pruebas.

## **Conclusiones**

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y la Profesional Universitaria Luzmila Pertuz Theran, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por los señores ARIEL ACEVEDO RIPOLL, WILFRIDO MEZA LICONA Y OTROS, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos de la denuncia se tiene que los mismos fueron investigados en la Denuncia D027-2022, la cual arrojo como resultado final lo siguiente:

"Esta Coordinacion Concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Publico, por las consideraciones antes expuestas en este proveido y por ello esta Coordinacion no tiene merito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal".

Texto extraído de la denuncia 027-2022.

Por lo que esta Coordinación, mantiene la decisión final expuesta en la denuncia 027-2022, para contestar la denuncia D-069-2022, considerando que no existe un presunto Daño al











Patrimonio Público y por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.

Por otro lado, esta Coordinación de Control fiscal Participativo, atendiendo los hechos de la denuncia en cuanto a la legitimidad del representante legal y los miembros de la junta directiva del consejo comunitario, considera que un tema que debe ser resuelto por las entidades competentes, y procede a dar traslado a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ETNICOS**, para que realice una vigilancia especial en el Consejo Comunitario Comunidades Negras del Corregimiento de Puerto Badel (Bolívar), con el fin de resolver asuntos relacionados de su competencia".

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS** 

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia -Encuesta Satisfacción del Ciudadano









# RESPUESTA DE ATENCION INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: ARIEL ACEVEDO RIPOLL, WILFRIDO MEZA LICONA Y OTROS

Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros

No. Radicación: D-069-2022

Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 09-12-2022 Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 09-12-2022

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y GERMAN VENENCIA

Cargo: Profesionales Universitarios Fecha asignación: 14/12/2022 Fecha respuesta: 27/12/2022

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

#### 3.1. ANTECEDENTES:

Se recibe denuncia por traslado de la Contraloría General, relacionada con radicado No. 2022256245-80138-NC, de fecha 09 de diciembre de 2022, por parte de los señores ARIEL ACEVEDO RIPOLL, WILFRIDO MEZA LICONA Y OTROS, por presunto detrimento patrimonial.

Por lo anterior, los denunciantes manifiestan las siguientes irregularidades:

"(...)

- 1. que el Ministerio del Interior a través de la resolución 0455 del 07 de diciembre de 2020, revoco la junta Directiva y Representación legal del Consejo Comunitario de comunidades negras de Puerto Badel, por impugnación del asesor Ariel Acevedo Ripoll.
- 2. Estando revocado por resolución 0455 del 07 de Diciembre 2020, el señor José Luis acevedo Puello fungió como representante legal del Consejo Comunitario de Puerto Badel ante la Empresa Aguas de Cartagena S.A y recibió aproximadamente \$40.000.000 (Cuarenta Millones de Pesos Mcte) y Suscribió convenio con esta entidad.
- 3. La Junta Directiva revocada en cabeza del señor ACEVEDO PUELLO, realizo convenio con la Fundación Arcas de Sueños con el Objetivo que dicha Fundación brindara asesoría en el marco de la consulta previa de proyecto biorremediación de los ecosistemas del canal del dique, al parecer esta Fundación no tiene entre sus objetivos dar dicha asesoría.
- 4. No teniendo facultades legales el señor Acevedo Puello celebro convenio con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Protocolización de la Consulta Previa del Macroproyecto del Canal del Dique antes mencionado).
- 5. Extrañamente la Alcaldía Municipal de Arjona- Bolívar, a través de la Resolución 2022021001 del 10 de febrero de 2022, inscribió nueva junta directiva incumpliendo así la Resolución 455 del 2020 y desconociendo la voluntad de la Asamblea (Máxima autoridad del Consejo Comunitario), inscribiendo la misma Junta Directiva que fue revocada por resolución 455 del 07 de diciembre de 2020. (...)"











## 3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

Denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 02 de mayo de 2022, con número interno D-069-2022.

- Mediante oficio PC 737-14/12/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales, LUZMILA PERTUZ THERAN y GERMAN VENENCIA PATERNINA.
- ➤ Una vez verificado los hechos de la Denuncia, se determino que los mismos tienen una estrecha relación con los de la denuncia 027 del 2022, la cual fue objeto de investigación por parte de la Coordinación de Control Fiscal Participativo.

# 3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, radico la denuncia D-069 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades cometidas por el señor José Luis Acevedo Puello, en representación del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Puerto Badel y Rocha, en el convenio dentro del Proyecto Biorremediación de los ecosistemas del canal del dique, celebrado con Aguas de Cartagena.

## **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

➤ Una vez analizado el texto de la denuncia, esta Coordinación se permite indicar que dentro de esta vigencia 2022, se llevó el trámite de denuncia identificada bajo el radicado D027-2022, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, la cual tuvo por objeto investigar hechos que guardan relación con los expuestos en esta denuncia.

Dicha evaluación se llevo a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar tramite y respuesta de denuncia D-027-2022, en desarrollo de la investigación se obtuvo lo siguiente.

Texto extraído de la respuesta emitida por Aguas de Cartagena, mediante oficio radicado 2022-1001-28022-S, de fecha 11 de abril de 2022.

*"(...)* 











Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. ha cumplido cabalmente este fallo y, en ese sentido, a la fecha la empresa ha iniciado consecuentemente los procesos de Consulta Previa con los Consejos comunitarios mencionados, protocolizado con acuerdos totales tres (3) de ellos, a saber: Leticia, Lomas de Matunilla y Puerto Badel.

En el caso particular de Rocha, el proceso de consulta ha sufrido contratiempos producto de la falta de representatividad de la Junta Directiva del Consejo Comunitario al existir conflictos internos que han fragmentado los órganos representativos de la comunidad e impedido el normal desarrollo del ejercicio consultivo, a pesar de contar con la intencionalidad y voluntad de la compañía en adelantar prontamente el ejercicio. Hasta el momento solo se han podido surtir las etapas de Preconsulta y Apertura, realizadas el 13 de diciembre de 2021 con la presencia de funcionarios de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior.

El 17 de febrero de 2022, se convocó a una reunión de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, etapa que no pudo ser surtida producto de un acalorado enfrentamiento entre la comunidad, el cual se reflejó en amenazas a los representantes de Aguas de Cartagena presentes en el lugar, razón por la cual la representante de la Defensoría del Pueblo, Yina Mármol Navarro, tomó la palabra y propuso la suspensión de la reunión por falta de garantías, propuesta acogida por la comunidad, las entidades presentes y la empresa.

Desde esa última reunión no se han realizado nuevas convocatorias por parte del Ministerio del Interior, hasta tanto la comunidad resuelva sus diferencias internas de representatividad y cumplan con lo establecido en la Resolución 453 de 2020.

Solo hasta el 11 de agosto de 2021 se logró la suscripción de un nuevo Acuerdo de Fortalecimiento, con igual valor, respaldado por el oficio SEC GEN 02 Oficio No. 855 expedido por la Alcaldía de Arjona, dirigido al señor Linfer Moyar Ruiz, donde deja constancia que el 22 de mayo de 2021, la Asamblea General del Corregimiento de Rocha "escogió una junta directiva provisional (con el fin de adelantar todos los procesos consultivos que se encuentran en ejecución y aquellos por iniciar) hasta tanto se elija una en propiedad para el periodo 2020 - 2022 de acuerdo con la Resolución No. 453 de 2020. (...)"

Esta Coordinación de Control fiscal Participativo determino en respuesta de Denuncia 027 de 2022, que presuntamente no existió un detrimento patrimonial en los hechos expuestos por el denunciante, los cuales guardan relación con la denuncia 069 de 2022, la cual esta siendo objeto de estudio por esta Coordinación.

De igual manera dentro del desarrollo de la investigación de la denuncia 069/2022, esta Coordinación, logra evidenciar que existe un presunto conflicto en cuanto a la representación de los miembros que conforman la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Puerto Badel, corregimiento de Arjona, por lo que determina enviar dicha denuncia a las entidades correspondientes encargadas de resolver dicho conflicto, para el caso, le corresponde a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ETNICOS**, para que realice una vigilancia especial en el Consejo Comunitario Comunidades Negras del Corregimiento de Puerto Badel (Bolívar).

#### 3.4 CONCLUSIONES











De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por los señores ARIEL ACEVEDO RIPOLL, WILFRIDO MEZA LICONA Y OTROS, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos de la denuncia se tiene que los mismos fueron investigados en la Denuncia D027-2022, la cual arrojo como resultado final lo siquiente:

"Esta Coordinacion Concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Publico, por las consideraciones antes expuestas en este proveido y por ello esta Coordinacion no tiene merito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal".

## Texto extraído de la denuncia 027-2022.

Por lo que esta Coordinación, mantiene la decisión final expuesta en la denuncia 027-2022, para contestar la denuncia D-069-2022, considerando que no existe un presunto Daño al Patrimonio Público y por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.

Por otro lado, esta Coordinación de Control fiscal Participativo, atendiendo los hechos de la denuncia en cuanto a la legitimidad del representante legal y los miembros de la junta directiva del consejo comunitario, considera que un tema que debe ser resuelto por las entidades competentes, y procede a dar traslado a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ETNICOS**, para que realice una vigilancia especial en el Consejo Comunitario Comunidades Negras del Corregimiento de Puerto Badel (Bolívar), con el fin de resolver asuntos relacionados de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA		
MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO</b> : Coordinadora Control		
Fiscal Participativo.		
<b>^</b>		
( • L.M.		
ETDMA:		
FIRMA:		









**ELABORACIÓN:** 

**NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN CARGO: Profesional Universitario** 







